



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:00-doce horas del día 04-cuatro de mayo de 2016-dos mil dieciséis, los C.C. Magistrados que integran el H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, reunidos en su domicilio que lo es su recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604, en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Ordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad, y al efecto se da inicio a la referida sesión, encontrándose presentes el C. Magistrado Presidente Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, el C. Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, y el C. Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, con la asistencia del C. Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Ordóñez Vera, quien da fe de la misma, a fin de tratar y desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Informe de las actividades jurisdiccionales practicadas hasta la fecha por el Tribunal.
- 3.- Informe de actividades institucionales del Presidente del Tribunal.
- 4.- Asuntos Generales.

En el desahogo del **primer punto** del orden del día, el C. Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, procede a pasar lista de asistencia dándose cuenta de la presencia del C. Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, del C. Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES, y del C. Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA.

Hecho lo anterior, se da cuenta de la existencia del quórum legal y en consecuencia se declara instalada la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones que en ésta se tomen.

Se procede al desahogo del **segundo punto** del orden del día y al efecto, el Magistrado Presidente expuso al Pleno la actividad jurisdiccional del mes de **abril** de este año, siendo respecto a los asuntos jurisdiccionales que a continuación se mencionan:

01.- **EXPEDIENTE No. PES-287/2015 Y SU ACUMULADO PES-288/2015** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; en contra de los C.C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN** y **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN** y el ente político **MOVIMIENTO CIUDADANO**.

02.- **EXPEDIENTE No. RA-003/2016 Y SU ACUMULADO RA-004/2016**, relativo al **RECURSO DE APELACIÓN** promovido por el C. **RAÚL GERARDO GONZÁLEZ BENAVIDES**, en su carácter de Representante Propietario de **MORENA**; **Y OTRO** en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

03.- **EXPEDIENTE No. RA-006/2016**, relativo al **RECURSO**

LIENDO 602 Y 604, COL. OBISPADO, MONTERREY, N.L. C.P. 64060 TELS.: 8333.5800, 8333.4577, 8333.6868

www.tee-nl.org.mx



DE APELACIÓN promovido por el C. **LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ**, en su carácter de Representante Legal de la Organización denominada **CRUZADA CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, A.C.**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

04.- **EXPEDIENTE No. JDC-001/2016**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en contra del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

05.- **EXPEDIENTE No. JDC-002/2016**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en contra del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

06.- **EXPEDIENTE No. JDC-003/2016**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **VIRGILIO GARZA ACEBO**, en contra de la designación de la C. **SOFÍA VELASCO BECERRA** como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, efectuada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

07.- **EXPEDIENTE No. POS-002/2016**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, denunciado por el C. **VÍCTOR DAVID GUERRERO RESÉNDIZ** en contra de la C. **AMPARO LILIA OLIVERES CASTAÑEDA** Síndico Segundo de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, del Republicano Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

Sobre el expediente identificado con la clave **PES-287/2015 Y SU ACUMULADO PES-288/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra de los C.C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN** y **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**, así como del ente político **MOVIMIENTO CIUDADANO**. Se informa que el día 24-veinticuatro de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número DJCEE/132/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES-287/2015 y su acumulado PES-288/2015**, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por acuerdo de 27-veintisiete de septiembre de 2015-dos mil quince, se radica y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional. Posteriormente el día 07-siete de octubre, este organismo jurisdiccional dicta sentencia definitiva en la que declara **INEXISTENTES** las violaciones atribuidas a los ciudadanos Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Fernando Elizondo Barragán y el instituto político Movimiento Ciudadano. Más adelante el día 09-nueve de octubre, el C. **Gilberto de Jesús Gómez Reyes**, en su calidad de **Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, impugna la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, mediante **JUICIO DE**



REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dictó sentencia definitiva el día 09-nueve de diciembre de 2015-dos mil quince, en la que revocó la sentencia dictada por este Tribunal el día 07-siete de octubre del 2015-dos mil quince, dictando este organismo jurisdiccional, una nueva sentencia en Sesión Extraordinaria de Resolución de fecha 21-veintiuno de diciembre del año 2015-dos mil quince, en la que se fija una multa correspondiente a la conducta desplegada por los ciudadanos Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, entonces candidato independiente a la gubernatura del estado y Fernando Elizondo Barragán, otrora candidato a gobernador postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en un equivalente a 4-cuatro cuotas, ya que fueron 04-cuatro anuncios en los que se apreció, en su momento, propaganda que no cumplió con los requerimientos efectuados en las medidas de apremio, de lo que resulta un importe de \$280.40-doscientos ochenta pesos 40/100 moneda nacional, en los términos expuestos en el último punto considerativo del presente fallo. Más adelante el día 23 de diciembre de 2015-dos mil quince, el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, interpuso **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** en contra de la sentencia antes referida, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cabe señalar que hasta ésta fecha 04-cuatro de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, la Sala Superior no dictó la sentencia respectiva.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **RA-003/2016 Y SU ACUMULADO RA-004/2016**, se informa que en lo que corresponde al expediente **RA-003/2016**, el día 03-tres de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito relativo a **RECURSO DE APELACIÓN** denunciado por el C. **RAÚL GERARDO GONZÁLEZ BENAVIDES**, en su carácter de Representante Propietario de **MORENA**, en contra del acuerdo del consejo general de la Comisión Estatal Electoral por el que se determina la suma total por el partido político y el límite anual por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2016, así como las aportaciones y afiliados; el cual admitió a trámite este organismo jurisdiccional mediante acuerdo de 8-ocho de febrero, en el que señala como fecha de audiencia de pruebas y alegatos el día 22-veintidós de febrero a las 12:00-doce horas; asimismo se turnó el citado expediente a la Ponencia del Magistrado Carlos César Leal Isla García, mediante proveído del mismo día 8-ocho de febrero del presente año. Ahora bien, en lo que corresponde al expediente identificado con la clave **RA-004/2016**, se tiene que el día 04-cuatro de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito relativo al **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el **FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ**, en su carácter de **Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra del acuerdo de fecha 25-veinticinco de enero de 2016-dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en el que se determina la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2016, así como las aportaciones de militantes y asociados. Admitiéndose a trámite mediante acuerdo de 8-ocho de febrero, en el cual se señala como fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, el día 22-veintidós de febrero a las 12:30-doce horas con treinta minutos. También se informa que el citado Recurso de Apelación, se turnó a la Ponencia del Magistrado Presidente Licenciado Manuel Gerardo Ayala Garza, mediante acuerdo de 8-ocho de febrero. Por otro lado, se tiene que este Tribunal Electoral, acumuló los citados expedientes por tener relación directa con la materia litigiosa, mediante acuerdo de 22-veintidós de febrero del presente año. Ahora bien, este organismo jurisdiccional, dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución el día 01-uno de marzo del 2016-dos mil dieciséis, en la que se confirma, en lo combatido, el acuerdo impugnado identificado con la clave CEE/CG/03/2016. Se continúa informando que el día 7-siete de marzo, el **C. RAÚL**



GERARDO GONZÁLEZ BENAVIDES, en su carácter de Representante Propietario de **MORENA**, interpuso **RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el día 01-uno de marzo del presente año. La Sala Superior dictó sentencia definitiva el día 06-seis de abril, en la que confirma la resolución reclamada.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **RA-006/2016**, se informa que el día 29-veintinueve de febrero del año que cursa, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el C. **LUIS SERVANDO FARIÁS GONZÁLEZ**, en su carácter de Representante Legal de la Organización denominada **CRUZADA CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, A.C.**, promueve **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Se tiene que mediante proveído de 3-tres de marzo, se admitió a trámite el mencionado Recurso de Apelación, en el cual se señala el día 16-dieciséis de marzo, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Dicho expediente se turna a la Ponencia del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para su estudio y resolución, mediante proveído también de 3-tres de marzo. El citado expediente lo resolvió este Tribunal Electoral en Sesión Extraordinaria de Resolución de fecha 05-cinco de abril del presente año, en la que se confirman, en lo combatido los acuerdos CEE/CG/07/2016, CEE/CG/08/2016 y CEE/CG/13/2016, todos de fecha 22-veintidos de febrero del año 2016-dos mil dieciséis, emitidos por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. Posteriormente el día 12-doce de abril el C. **LUIS SERVANDO FARIÁS GONZÁLEZ** en su carácter de representante legal de la organización denominada **CRUZADA CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, A.C.**, interpuso **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Electoral el día 5-cinco de abril de 2016-dos mil dieciséis. En fecha 18-dieciocho de abril, el C. **LUIS SERVANDO FARIÁS GONZÁLEZ**, en su carácter de Representante Legal de la Organización denominada **CRUZADA CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, A.C.**, promovió ante este organismo jurisdiccional Incidente sobre Nulidad de Notificaciones, respecto a la notificación de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal el día 5-cinco de abril, ahora bien como el accionante presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 12-doce de abril demanda **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** y se remitió su respectivo expediente original, esta autoridad electoral, procedió remitir el mencionado Incidente sobre Nulidad de Notificaciones a la Sala Superior. Posteriormente el 20-veinte de abril, la Sala Superior emite un acuerdo por medio del cual remite el citado **JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL** a la Sala Regional del Tribunal Electoral correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para que resuelva lo que corresponda. Más adelante en fecha 28-veintiocho de abril, la Sala Regional Monterrey, dictó un acuerdo plenario de reencauzamiento y reenvió de Incidente; reencauza el **JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL** a **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** y reenvía a este Tribunal local el Incidente sobre Nulidad de Notificaciones para que este organismo jurisdiccional resuelva lo que corresponde. Ahora bien, se tiene que el día 29-veintinueve de abril, este organismo jurisdiccional, dictó un acuerdo en el que desecha por improcedente el mencionado Incidente sobre Nulidad de Notificaciones; ya que fue presentado de manera extemporánea de acuerdo al artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por otro lado, se informa que el 29-veintinueve de abril, la Sala regional dictó sentencia definitiva en la que desecha de plano por extemporaneidad, la demanda del juicio ciudadano promovido por la organización denominada **CRUZADADA CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, A.C.**



En lo que respecta al expediente identificado con la clave **JDC-001/2016**, se informa que el día 23-veintitrés de febrero, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el C. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA** promueve **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra del H. Congreso del Estado de Nuevo León por la discusión, aprobación y la expedición del Acta número 58 de la Sesión Ordinaria de la Septuagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, celebrada el día 02 de febrero del 2016, del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, mediante el cual resolvió los escritos presentados por los Diputados Jorge Alan Blanco Durán y Karina Marlen Barrón Perales; radicando dicho juicio este Tribunal Electoral, mediante proveído de 26-veintiséis de febrero del presente año. Dicho juicio se desechó mediante acuerdo de 8-ocho de marzo, por improcedente de acuerdo a la norma prevista en el apartado "procedencia", de las reglas conforme a las cuales se tramitarán los Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de que conozca este Tribunal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 17-dieciséis de noviembre de 2014-dos mil catorce. Por otro lado, el 14-catorce de marzo de 2016-dos mil dieciséis, el C. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, interpone **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra del acuerdo dictado por el Presidente de este Tribunal Electoral el día 8-ocho de marzo. Ahora bien, el 22-veintidós de marzo, la Sala Regional dicta un acuerdo plenario de reencauzamiento, en vista de que el actor fue omiso al agotar el medio de defensa local respectiva, como lo es el "recurso de reclamación". Por tal motivo la Sala lo reencauzó a recurso de reclamación al Pleno de este Tribunal, para que dé cumplimiento, el cual fue notificado a este órgano jurisdiccional el día 28-veintiocho de marzo del año en curso, por la Sala Regional antes mencionada. Continuando en el mismo juicio, se tiene que el día 29-veintinueve de marzo, este organismo jurisdiccional, desechó de plano el recurso de reclamación reencauzado, por resultar extemporánea la interposición del medio impugnativo, previsto como recurso de reclamación. Ahora bien el 4-cuatro de abril el C. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, interpuso **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO** ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra del acuerdo dictado por el Pleno de este organismo jurisdiccional el día 29-veintinueve de marzo del presente año. Dicha Sala Regional Monterrey dictó sentencia definitiva el día 15-quince de abril, en la que revoca el acuerdo impugnado y ordena a este Tribunal Electoral dictar un nuevo acuerdo, dando cumplimiento este organismo jurisdiccional el día 19-diecinueve de abril, mediante acuerdo plenario en el que confirma el acuerdo de 08-ocho de marzo, emitido por este Tribunal. El 25-veinticinco de abril el C. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, interpuso ante la Sala Regional Monterrey correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra del acuerdo plenario dictado por este Tribunal el 19-diecinueve de abril del presente año.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **JDC-002/2016**, se informa que el día 28-veintiocho de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el C. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA** promueve **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la aprobación del Acta con fecha 16-dieciséis de marzo de 2016-dos mil dieciséis, emitida por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por medio del cual se modifica el voto ponderado dentro de la LXXIV Legislatura. Dicho juicio se radicó

LIENDO 602 Y 604, COL. OBISPADO, MONTERREY, N.L. C.P. 64060 TELS.: 8333.5800, 8333.4577, 8333.6868

www.tee-nl.org.mx



mediante acuerdo de 31-treinta y uno de marzo del año en curso y fue desechado por este Tribunal Electoral, mediante acuerdo de 11-once de abril, por improcedente; de acuerdo a la norma prevista en el apartado de "procedencia", de las reglas conforme a las cuales se tramitarán los Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de que conozca este Tribunal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 17-diecisiete de noviembre de 2014-dos mil catorce, en relación con el artículo 317 fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Por lo tanto el medio impugnativo, resulta improcedente al no ser este Tribunal apto para combatir el acto reclamado, en razón de la materia a que pertenece y cuya competencia no se extiende a la resolución de las controversias que pudieran surgir con motivo de los actos inherentes a la organización interna del H. Poder Legislativo del Estado. El día 12-doce de abril, el C. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, interpone ante este Tribunal **RECURSO DE RECLAMACIÓN** en contra del acuerdo de 11-once de abril, emitido por el Presidente de este organismo jurisdiccional, resolviendo este Tribunal Electoral, dicho Recurso de Reclamación mediante acuerdo plenario de fecha 14-catorce de abril, en el que confirma el auto de 11 de abril del presente año. El 20-veinte de abril el C. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, parte actora dentro del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO local**, identificado con la clave **JDC-002/2016**; el mencionado ciudadano interpuso ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra del acuerdo plenario de 14-catorce de abril, dictado por este Tribunal Electoral; posteriormente el día 29-veintinueve de abril, la Sala Regional citada, dictó sentencia definitiva en la que confirma el acuerdo plenario impugnado.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JDC-003/2016**, se hace del conocimiento que el día 7-siete de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional un oficio presentado por el C. **BERNARDINO JAIME GONZÁLEZ GARZA**, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, informando que a las 12:30-doce horas con treinta minutos del día 31-treinta y uno de marzo del presente año, fue presentada en la Secretaría Particular del titular del Poder Ejecutivo de esta entidad, una demanda de **JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, signada por el C. **VIRGILIO GARZA ACEBO**, en la cual impugna la designación de la **C. SOFÍA VELASCO BECERRA**, como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, efectuada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en fecha 26-veintiseis de marzo del año en curso. Se informa que mediante proveído de 19-diecinueve de abril, este organismo jurisdiccional, desechó de plano la demanda interpuesta, al resultar improcedente la vía intentada por el actor, con fundamento en el apartado de improcedencia de las reglas conforme a las cuales se tramitarán los Juicios de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano de que conozca este Tribunal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17-diecisiete de noviembre del año 2014-dos mil catorce en relación con el artículo 317 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Ahora bien, el 20-veinte de abril el C. **VIRGILIO GARZA ACEBO** promovió ante este Tribunal Recurso de Reclamación en contra del auto de 19-diecinueve de abril del año en curso, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal; éste organismo electoral resolvió dicho recurso de reclamación, mediante acuerdo plenario de 21-veintiuno de abril, en el que confirma el acuerdo impugnado. Posteriormente el 26-veintiséis de abril el C. **VIRGILIO GARZA ACEBO**, interpuso **JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en contra del acuerdo plenario de fecha 21-veintiuno de abril del año en curso. En el transcurso del mes de abril, la citada Sala Regional, no



dictó la sentencia correspondiente.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **POS-002/2016**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **VÍCTOR DAVID GUERRERO RESÉNDIZ**, en contra de la C. **AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Síndico Segundo del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; del Republicado Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se tiene que el día 29-veintinueve de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio número DJCEE/027/2016, signado por el C. **JHONATAN EMMANUEL SÁNCHEZ GARZA**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo; mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave **POS-002/2016**, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente mencionado. Por acuerdo de 4-cuatro de mayo de 2016-dos mil dieciséis, se radica y se ordena turnar el expediente en cuestión a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García.

Con atención a lo anterior, y realizadas las deliberaciones de rigor, se acordó aprobar por unanimidad el informe en cuestión.

Pasando al desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Magistrado Presidente expuso al Pleno en forma cronológica, que el día 15-quince de abril, el de la voz y el Magistrado Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, asistieron a la Conferencia Magistral Criterios Relevantes en Materia Administrativa organizada por el Gobierno del Estado de Nuevo León, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y la Casa de la Cultura Jurídica.

Asimismo da cuenta el Magistrado Presidente que el pasado 18-dieciocho del mismo mes, tanto él como el Contador Público Carlos Morales Morales, asistieron a una Reunión en el Congreso del Estado, organizada por dicho Congreso del Estado de Nuevo León.

Por último en lo que se refiere a las actividades de índole institucional, el Magistrado Presidente informa, que el de la voz, asistió a un Panel "PARADIGMAS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO", organizado por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Arbitraje y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Una vez pasada revista a las actividades de índole institucional y realizadas las deliberaciones de rigor, se acordó aprobar por unanimidad el informe en cuestión.

A continuación se procede al desahogo del **cuarto punto** del orden del día, para lo cual hace uso de la palabra el Magistrado Presidente, Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, quien propone a los asistentes a esta sesión de trabajo Magistrados Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES** y Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA**, que es indispensable definir el pago de las remuneraciones mensuales que se pagan al personal que labora en este Tribunal para que estas sean homologadas o equiparables a las que se paguen en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León principalmente para las siguientes categorías:

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
Resumen de Remuneraciones y Prestaciones al Personal



Plantilla de Personal

Cantidad	Puesto	Salario Mensual	Percepciones Mensuales		** Fondo de Retiro
			Vales Despesa	Gasolina	
1	Magistrado Presidente	161,524	8,076	2,500	13,460
2	Magistrado	154,439	7,722	2,500	12,870
3	Secretario Instructor	59,400	2,970	-	-
1	Secretario General de Acuerdos	79,082	3,954	2,500	-
1	Director Administrativo	79,082	3,954	2,500	-
12	Secretario de Estudio y Cuenta	48,965	2,448	-	-
1	Auxiliar de Ponencia	32,029	1,601	-	-
1	Asistente Comunicación Social	21,945	1,097	-	-
1	Asistente Administrativo	32,029	1,601	-	-
1	Archivista	15,821	791	-	-
1	Auxiliar de Secretaria de Acuerdos	37,829	1,891	-	-
1	Coordinador de Actuarios	23,808	1,190	-	-
1	Coordinador de Oficial de Partes	23,808	1,190	-	-
7	Secretaria	14,011	701	-	-
1	Mantenimiento	11,391	570	-	-
2	Intendente	8,151	408	-	-
4	Actuario	18,288	914	-	-
3	Oficial de Partes	18,288	914	-	-
1	Auxiliar Contable	19,019	951	-	-
1	Corrector Ortográfico	16,198	810	-	-
1	Encargado de Sistemas	15,821	791	-	-

El Magistrado Presidente Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, les manifiesta a los CC. Magistrados Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, y el Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, que las categorías de la plantilla y las remuneraciones que se proponen en el párrafo anterior, así como las prestaciones adicionales que por ley les correspondan como son: aguinaldo 60-sesenta días, prima vacacional de un 25-veinticinco por ciento sobre los días de vacaciones que por disposición de la Ley Federal de Trabajo les correspondan, pago de una compensación de 16-diez y seis días por desempeñar un servicio público; son con la finalidad de homologar las remuneraciones de este órgano de justicia electoral con las cantidades pagadas en el Tribunal Superior de Justicia, como lo señala el primer párrafo del artículo 278 para el caso de los magistrados, por lo que después de las deliberaciones de rigor se aprueba el incremento u homologación a las remuneraciones que se pagan al personal de este Tribunal acordándose también que dicho aumento sea retroactivo al 1 de enero de 2016.

Una vez desahogado el cuarto punto del orden del día y realizadas las deliberaciones de rigor, se acordó aprobar por unanimidad el informe en cuestión.

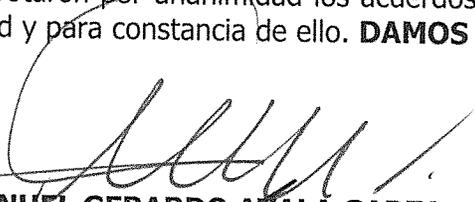
Siendo las 13:30-trece horas con treinta minutos de este mismo día, se concede el tiempo necesario para que el C. Secretario General de Acuerdos proceda a elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada así como firmada por los asistentes, dándose fe de que todos los C.C. Magistrados estuvieron presentes durante

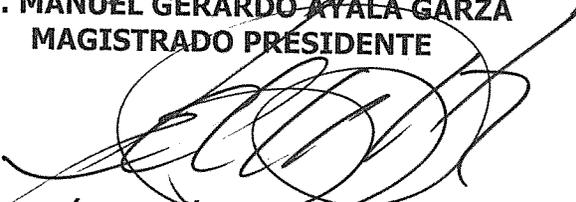
LIENDO 602 Y 604, COL. OBISPADO, MONTERREY, N.L. C.P. 64060 TELS.: 8333.5800, 8333.4577, 8333.6868

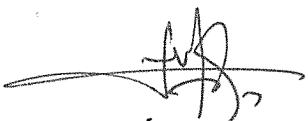
www.tee-nl.org.mx

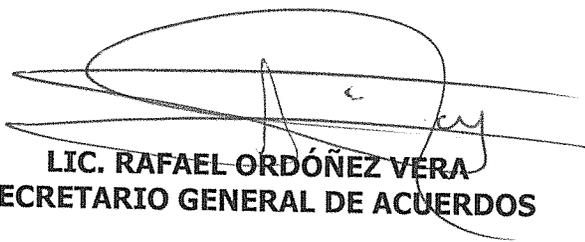


el desarrollo de esta sesión y votaron por unanimidad los acuerdos tomados, firmando la presente acta de conformidad y para constancia de ello. **DAMOS FE.-**


LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
MAGISTRADO PRESIDENTE


DR. GASTÓN JULIÁN ENRIQUEZ FUENTES
MAGISTRADO


LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO


LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS